

NOTARIA DECIMO PRIMERA

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

81100

COPIA TERCERA

DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA " NATURE'S

SUNSHINE PRODUCTS DEL ECUADOR S. A. "

OTORGADA POR _____

A FAVOR DE _____

EL 4 DE ABRIL DE 1.995

PARROQUIA _____

CUANTIA S. . 5'000.000,00

QUITO a 6 de Abril de 1995

AC.

RAMIREZ DAVALOS 136 Y AMAZONAS

OF. 201 - TELFS: 525-031 - 527-088

000003

**NOTARIA DECIMO PRIMERA DEL CANTON QUITO
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
NATURE'S SUNSHINE PRODUCTS DEL ECUADOR S.A.**

CUANTIA: 5'000.000,00

DI:

COPIAS

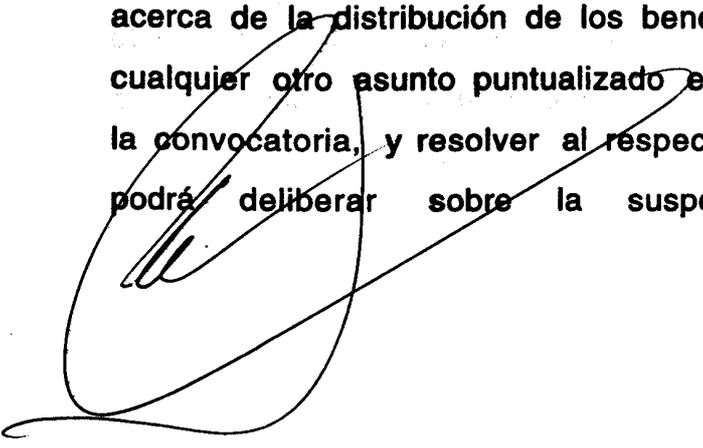
~~En la Ciudad de San Francisco de Quito, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco, ante mi, doctor Ruben Darío Espinosa, Notario Décimo Primero del Cantón Quito, Comparece el doctor Federico Chirboga Vásquez, en nombre y representación de la Compañía Nature's Sunshine Products Inc., y comparece el doctor Sebastián Pérez Arteta, en nombre y representación del Sr. Alan D. Kennedy, conforme lo acreditan los poderes que para este efecto se adjuntan. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y plenamente capaces, a quienes de conocer doy fe y me solicitan eleve a escriturá pública la minuta que me entregan y que copiada textualmente dice: .- SEÑOR NOTARIO.- En su registro de escrituras públicas sírvase extender una de la cual conste el contrato constitutivo de una sociedad anónima, contenido en las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura Nature's Sunshine Products, Inc., sociedad constituida al amparo de las leyes del Estado del Utha de los Estados Unidos de América, domiciliada en~~

Provo, Utha y representada por su mandatario doctor Federico Chiriboga Vásconez, y Alan D. Kennedy, ciudadano de los Estados Unidos de América y domiciliado en Provo, Utha, representado por el doctor Sebastián Pérez Arzeta, a efectos de constituir, como en efecto constituyen, una sociedad anónima que se regirá por las leyes del Ecuador y los siguientes estatutos.- **CLAUSULA SEGUNDA:ESTATUTOS.-** Capítulo Uno.-Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- **Artículo Uno.-** Nombre.- La denominación de la Compañía es, **NATURE'S SUNSHINE PRODUCTS DEL ECUADOR S.A.-** **Artículo Dos.-** Nacionalidad y Domicilio.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **Artículo Tres.-** Objeto: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, distribución, comercialización, importación y exportación de productos y subproductos de la industria alimenticia, suplementos nutritivos, productos vitamínicos, cosméticos, para el tratamiento de agua y otros similares elaborados básicamente de hierbas y elementos naturales, la sociedad para el cumplimiento del sus fines podrá intervenir en toda clase de actos y contratos que sean acordes con el objeto social, con excepción de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.- **Artículo Cuatro .-** Duración.- La duración de la Compañía será de treinta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con

el artículo catorce (c) de estos estatutos o por cualquiera de las causas señaladas en el artículo trescientos noventa y cuatro de la Ley de Compañías.- **Capítulo Dos.-** Del capital y su Integración.- **Artículo Cinco.-** Capital.- El capital social es de cinco millones de sucres (S/5'000.000) dividido en cinco mil (5.000) acciones de un valor nominal de un mil sucres cada una.- **Artículo Seis.-** Acciones.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero, cero, cero uno, al cinco mil, Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **Artículo siete.-** Títulos de acciones y transferencias.- Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del

representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Sin embargo en el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o entregadas en custodia a un depósito centralizado de compensación se estará a lo dispuesto en los artículos doscientos uno y Doscientos dos de la Ley de Compañías.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- **Capítulo Tres.- De la Junta General.- Artículo Ocho.- Órgano Supremo y atribuciones.-** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley

de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes Estatutos, las siguientes.-a) Nombrar y remover a los vocales principales y suplentes del Directorio y a los Comisarios de la Compañía, y fijar sus remuneraciones.- b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.- c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, la transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las reformas al contrato social y a los estatutos sociales.-d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio.- e) Ejercer las funciones que corresponden al Directorio de acuerdo con el Artículo Décimo Cuarto de estos estatutos hasta que la Junta General decida constituir el Directorio.- Artículo Nueve.- Juntas Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos.- a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Directorio, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no, hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los



administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.-

Artículo diez.- Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.-En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos.-

Artículo once.- Presidencia y Secretaría.-Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.-

Artículo doce.- Mayoría.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

Artículo trece.- Convocatoria.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Art. doscientos veinte y seis de la Ley de

Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, a fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones vía telex, facsimile o carta escrita dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. ~~La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- Artículo catorce~~

~~- Quorum de Instalación.- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b). Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas, presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la~~

compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley y en los estatutos.- d) Para la verificación del quorum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **Artículo Quince.-** Juntas Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.-

Artículo dieciseis.- Actas.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.-**Capítulo**

Cuatro.- ~~De la Administración y Representación de la Sociedad.-~~

Artículo Diecisiete.- ~~Administración y Representación.-~~ La Sociedad será administrada por el Directorio, el Presidente, y el Gerente General.- Sección Primera: Del Directorio.- **Artículo**

Dieciocho.- Composición.- Cuando la Junta General resuelva integrar el Directorio, éste estará compuesto por tres vocales principales y dos suplentes. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren

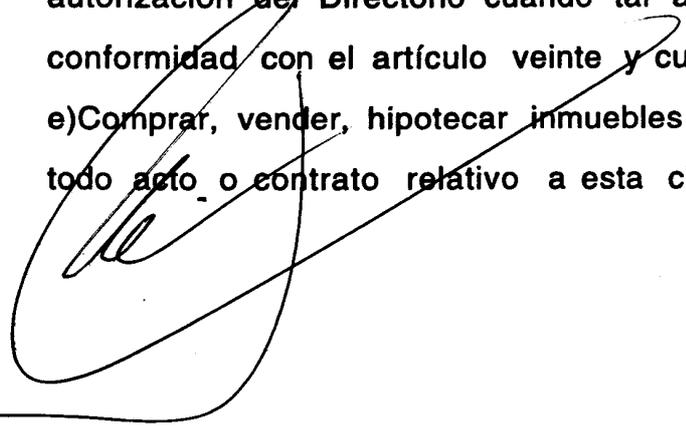
reemplazando a los principales. El Directorio nombrará, de entre sus miembros, al Presidente.- **Artículo diecinueve.-** Presidencia.- El Directorio será presidido por el Presidente y en su ausencia por el vocal que elija el Directorio.- **Artículo veinte.-** Reuniones y Convocatorias.- El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Directorio determine.- El Directorio sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o, cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión.- Las convocatorias a sesión de Directorio podrá realizarse mediante carta, télex o facsimile.- **Artículo veinte y uno .-** Quórum.- El Directorio sesionará válidamente con la presencia de tres de sus miembros principales o de los respectivos suplentes.- **Artículo veinte y dos .-** Mayoría.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. El voto del Presidente o de quien lo reemplace será diriamente en caso de empate.- **Artículo veinte y tres.-** Resoluciones escritas.- Serán válidas las resoluciones adoptadas por todos los miembros del Directorio, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de dichos miembros del Directorio deberá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones de Directorio.- **Artículo veinte y cuatro .-** Atribuciones.- Cuando el Directorio sea integrado por la Junta General tendrá las siguientes atribuciones.- a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General y fijar su remuneración.- b) Establecer la política general de la compañía.- c) Autorizar a los representantes legales de la compañía para tomar cualquier decisión

o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social.- d) Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio Reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto.- e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes.- f) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General.- g) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas.- h) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía en obligaciones propias de la compañía. Los representantes legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o en juicios en que la compañía sea parte.- i) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda de los límites que de tiempo en tiempo señale el Directorio, así como la venta o compra de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre ellos, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.- j) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales.- k) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General.- **Sección Segunda: Del Presidente.- Artículo veinte y cinco .- Atribuciones.-** El Presidente será elegido por la Junta

General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones. - a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes. -

b) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio en la marcha de la Sociedad. - c) Firmar junto con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones. - d) Coordinar las relaciones de la compañía con las entidades del sector público. - e) Cumplir con las obligaciones y ejercer las atribuciones que señalen la Ley, estatutos o las regulaciones y resoluciones de la Junta General y del Directorio. - **Sección Tercera: Del Gerente General. Artículo**

veinte y seis. - Atribuciones. - El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones. - a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. - b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. - c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; de acuerdo con las regulaciones que dicte el Directorio. - d). Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización del Directorio cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con el artículo veinte y cuatro (i) de estos estatutos. - e) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique



transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, de autorización del Directorio cuando se requiere.- f) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización del Directorio.- g) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa del Directorio.- h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía.- i) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones.- j) Firmar junto con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones.- k) Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- l) Presentar anualmente al Comisario y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe.- m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación del Directorio.- n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **Artículo veinte y siete.-** Responsabilidad.- El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Directorio y en el caso de que el Gerente General ejecutare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones establecidas en estos estatutos o a pesar de las objeciones que se le hicieren, bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de

conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato le causaren.

Sección Cuarta: Disposiciones Comunes.-Artículo veinte y

ocho .- Período de designación.-El Presidente, los miembros del Directorio y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años debiendo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **Artículo veinte y**

nueve.- Subrogaciones.-En caso de ausencia o incapacidad del Presidente, será reemplazado por el vocal que elija el Directorio, con todas las facultades que correspondan al Presidente.-

~~En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, hasta que el Directorio designe un Gerente General, se reemplazará provisoriamente por el Gerente General, o el Presidente reemplazado.~~

Capítulo cinco

Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- **Artículo treinta.-** Ejercicio Económico.-El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de

cada año.- **Artículo treinta y uno .-** Fondo de Reserva y Utilidades.-

La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General a recomendación del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones.-**Artículo treinta y dos.-** Comisarios.-La

Junta General designará dos comisarios, por el período de un año, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- **Artículo treinta y tres.-** Liquidador.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador. Más, de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades.-**CLAUSULA TERCERA.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital social se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente cuadro.-

Accionista	Valor suscrito	Valor Pagado	Acciones
Nature's Sunshine Products Inc.	S/. 4'999.000	S/. 1'249.750	4.999
Alan D. Kennedy	S/. 1.000	S/. 250	1
	<u>S/. 5'000.000</u>	<u>S/. 1'250.000</u>	<u>5.000</u>

El saldo del capital se pagará dentro del plazo de dos años.- Se incorpora el certificado bancario del cual consta el depósito en la cuenta de integración de capital de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES.-**CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los comparecientes facultan a los doctores Federico Chiriboga y/o Carlos Salazar para que cualquiera de ellos realice los actos necesarios para la constitución de la compañía, incluídos la obtención del RUC y la Patente Municipal.- Usted, señor Notario, agregará las cláusulas de estilo e incorporará los documentos habilitantes.- Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Federico Chiriboga, abogado con matrícula número ciento cuarenta y cuatro, la misma que fué leída

integramente, por mi el notario, al compareciente, quien la acepta y se ratifica en el contenido y para constancia firma conmigo el notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

0000010

FEDERICO CHIRIBOGA VASCONEZ.

C.C. 17-01966697

SEBASTIAN PEREZ ARTETA

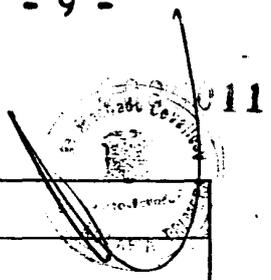
C.C. 170348426-9

Al Notario:

ESPACIO
EN
BLANCO



NOTARIA PRIMERA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

No. 2 1 1

PROTOCOLIZACION

DILIGENCIA DE TRADUCCION DEL PODER

OTORGADO POR:

NATURE'S SUNSHINE PRODUCTS, INC.

A FAVOR DE LOS DOCTORES

FEDERICO CHIRIBOGA y/o

SEBASTIAN PEREZ ARTETA

CUANTIA INDETERMINADA

QUITO 3 DE ABRIL DE 1.995.

&Z&Z&Z& INC &Z&Z&Z&

DI 1 COPIA



NATURE'S SUNSHINE PRODUCTS INC.

75 E. 1700 S. • P.O. BOX 19005 PROVO, UTAH 84605-9005
TEL: (801) 342-4300 • FAX: (801) 342-4305



PODER

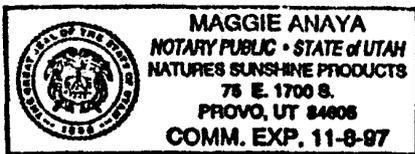
El suscrito ALAN D. KENNEDY, por sus propios derechos y en su calidad de Presidente de NATURE'S SUNSHINE PRODUCTS, INC. sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Utah, domiciliada en 75 East 1700 South, Provo Utah 84605-9005, por el presente otorga a FEDERICO CHIRIBOGA y/6 SEBASTIÁN PÉREZ ARTETA, poder especial y suficiente el cual en derecho se requiere, para que, individual o conjuntamente, en su representación y en la de Nature's Sunshine Products, Inc. intervenga en la constitución de una sociedad anónima en el Ecuador que se denominará Nature's Sunshine Products del Ecuador S.A. o llevará otra denominación si esta no fuere aprobada y al efecto intervenga en el contrato constitutivo y convengan en el objeto social, duración, forma de administración, capital social y en cualesquiera otra estipulación contractual o estatutaria y para que suscriban y pagen el capital social, así como para que registren la inversión extranjera.

Los mandatarios quedan facultados para representar a los mandantes en la primera Junta General de la compañía que se constituya en uso de este poder.



ALAN D. KENNEDY

Subscribed and sworn to before me this Second day of March, 1995.



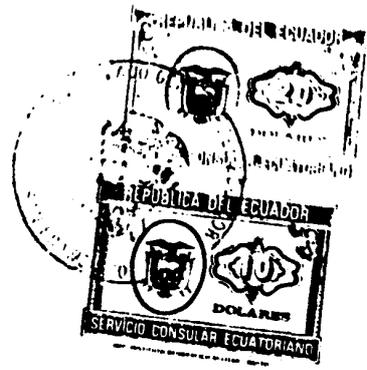
My Commission Expires: 11/8/97



Maggie Anaya, Notary Public

CONSULADO DEL ECUADOR
San Francisco, California

Número de cédula... 73/92
CERTIFICADO de la firma de *J. Bruce Hancock, Secretario del Consulado E. de U.S.A.*
es auténtica y la misma que
usa en todos sus actos.
Cap. *13* letra *6*
Valor de la Actuación US\$ *35*
San Francisco *EA* MAR 03 1995
DOS PAGINAS



000012

Cecilia Acosta

Cecilia Acosta
Vice-Consul Del Ecuador

[Large handwritten signature]



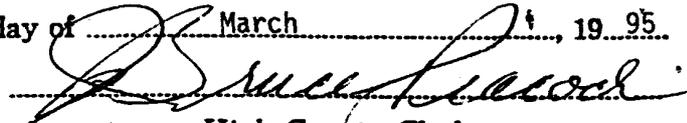
NOTARY CERTIFICATE

STATE OF UTAH, }
County of Utah, } ss.

I, J. BRUCE PEACOCK, Clerk of the County of Utah.

do hereby certify that Maggie Anaya
before whom the annexed instrument of writing was approved or acknowledged, was at the time of taking such proof of acknowledgement, a Notary Public in and for said County, duly qualified and authorized to take the same, and that I am well acquainted with ^{her} ~~his~~ handwriting, and verily believe that the signature to the certificate of such proof or acknowledgement is genuine; and I further certify, that said instrument is executed and acknowledged according to the laws of the State of Utah.

In Testimony Whereof, I have hereunto set my hand and affixed my official seal at Provo City, Utah, this 2nd day of March, 1995.


Utah County Clerk

TRADUCCION

0000013

Suscrito y juramentado ante mí el día de hoy, 2 de marzo de 1995.

(firma) Maggie Anaya, Notario Público
Mi comisión expira el 11/8/97

(SELLO NOTARIAL: Maggie Anaya, Notario Publico, Estado de Utah.
Nature's Sunshine Products, 75 E. 1700 S., Provo Ut. 84605.
Mi comisión expira el 11-8-97)

CERTIFICADO NOTARIAL

ESTADO DE UTAH, Condado de Utah, a saber:

Yo, J. Bruce Peacock, Secretario del Condado de Utah, por medio de este instrumento certifico que Maggie Anaya, ante quien fue aprobado o reconocido el instrumento escrito adjunto, era al momento de tomar dicha prueba de reconocimiento, Notario Público en y para el mencionado Condado, debidamente calificada y autorizada para hacerlo, y que conozco bien su letra manuscrita y en verdad creo que la firma que consta en el certificado de dicha prueba o reconocimiento es auténtica; y certifico además que dicho instrumento ha sido otorgado y reconocido de conformidad con las leyes del Estado de Utah.

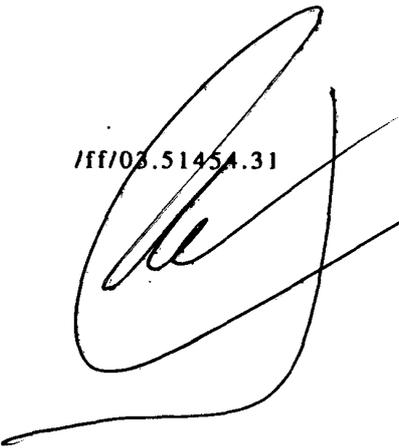
En fe de lo cual he firmado y colocado mi sello oficial en Provo City, Utah, el día de hoy, 2 de marzo de 1995.

(firma) J. Bruce Peacock
Secretario del Condado de Utah

(SELLO)


Alicia de Reed
Traductora
CI 090100008-3

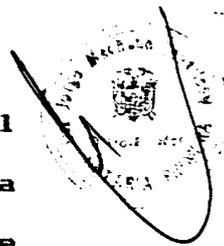
1ff/03.51454.31



DILIGENCIA NUMERO UNO. AUTENTICACION DE FIRMA. En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes 3 de Abril de 1.995; ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este cantón, comparece la señora Alicia de Reed, portador de la cédula de ciudadanía Número 090100008-3, por sus propios y personales derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, y quien declara conocer el idioma inglés y el idioma castellano; domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe; y, en mi presencia firmó el documento que antecede por lo que certifico la legalidad y legitimidad de su firma. Asimismo declara la compareciente que el documento que antecede fue traducido por ella, del idioma inglés al idioma castellano. Extiendo la presente diligencia al amparo de lo dispuesto en el artículo dieciocho de la Ley Notarial y del artículo veinte y cuatro de la Ley de Modernización. Se archiva una fotocopia en el Libro de Diligencias de esta Notaría.



Jorge Machado Cevallos
D. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO PRIMERO DE ESTE CANTÓN



0000014

1 RAZON DE PROTOCOLIZACION. A petición de parte

2 inetersada, con esta fecha, y en cinco fojas útiles;
3 protocolizo en el registro de escrituras públicas de la
4 Notaria Primera de este Cantón, actualmente a mi
5 cargo, los documentos que anteceden. Quito, a tres de
6 abril de mil novecientos noventa y cinco. El Notario,
7 (firmado) Doctor Jorge Machado C. (sigue un sello).

8
9
10
11 Es fiel y PRIMERA

12 COPIA CERTIFICADA de los documentos que anteceden,
13 protocolizados hoy ante mi; y, en fe de ello, la
14 confiero debidamente sellada y firmada en Quito, a
15 tres de abril de mil novecientos noventa y cinco.



16
17
18
19
20
21 *Jorge Machado Cevallos*
22 **Dr. Jorge Machado Cevallos**
23 **NOTARIO ABF-ABP**

24
25
26
27
28

Se otorgó ante mí, en fe
de ello confiero ^v esta T E R C E R A COPIA CERTIFICA-
DA, firmada y sellada en Quito, a seis de Abril de mil
novecientos noventa y cinco .-

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

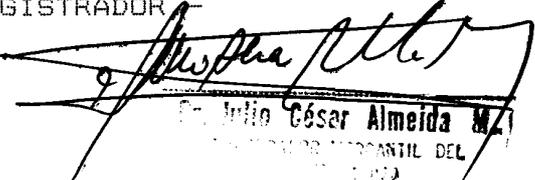
Rubén Dario Espinosa I.
~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RASÓN: Mediante Resolución No. 94-1-1-1-1462, dictada el veinte y
ocho de Abril del presente año, por la Superintendencia de
Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de
la compañía NATURES'S SUNSHINE PRODUCTS DEL ECUADOR S. A.,
otorgada ante mí, el cuatro de Abril del año en curso.- Tomé nota
de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a
ocho de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.-

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Rubén Dario Espinosa I.
~~R. RUBEN DARIO ESPINOSA IRRORO~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS de la Sra. INTENDENTA DE COMPANIAS DE QUITO (E), de 28 DE ABRIL DE 1995, bajo el número 1384 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución, de la compañía NATURE'S SUNSHINE PRODUCTS DEL ECUADOR S.A., otorgada el 4 DE ABRIL DE 1995, ante el Notario DECIMO PRIMERO del Cantón QUITO, DR. RUBEN ESPINOSA.-Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 19176.- Quito, a quince de mayo de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO

